



En la Villa de Caravaca a veinte y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco: Por tanto en su Villa Capitular los señores que componen el Ayuntamiento acordaron lo siguiente

Sobre la casa de la llave de la sacristía

hallándose hecho presente por el Sr. D. Juan de S. J. de haberse vendido un pedazo de casa de la pertenencia del indicado fondo, sita en la Plaza del Santo, con señoría acordaron: Que por el Maestro de obras D. Juan Vivero de la Fuente, se le comiese y fuese el regular presupuesto para acordar en su virtud

Cobranza del Portazgo

stando en la Recolección de frutos y siendo vanos los deseos al punto de esta Villa, acordaron con señoría: Que se proceda a la cobranza por el Sr. P. de acordando las medidas contra los morosos y correspondan y se hallan procediendo

ley de la faja de la faja

Se dio cuenta de la Real ord. inserta en el Colección oficial n.º 83. sobre medidas de precaución p.º la exportación del cuatro p.º sobre los frutos de la tierra para el mantenimiento del culto y Clero en el caso de sumarse por S. M.; y con señoría acordaron: Que se cumpla y execute en su parte

Publicado en 24. Julio Aprobación del ayuntamiento de 838

Se dio cuenta de la Ley de aprobación del Decimo para la cobranza del medio Decimo y Primicia acordada por Real Decreto de 1.º de Junio de 1839, y con señoría acordaron se publicase por medio de pregón y fuese los regulares Cortes Reales entender que en cumplimiento de la Ley previene las Relaciones de sus Cortes en la Villa al tiempo de pagar lo que les correspondiere o adeudan por el medio Decimo y primicia del indicado año

Así lo acordaron y firmaron con señoría de que certifi-

*[Handwritten signatures and names: Carreras, Dorado, Garcia]*

